



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Clinica Especialistas del Poblado y otros
Demandado:	Tatiana Nathaly Saldarriaga Fuentes
Radicado:	05001310300120230030900
Decisión:	Requerimiento y Convoca Audiencia Inicial

La parte demandante solicitó requerimiento a la demandada por incumplimiento a la orden judicial de la medida cautelar decretada el 14 de noviembre de 2023.

La demandada a la fecha no ha cumplido con lo decretado en providencia del 14 de noviembre de 2023, siendo procedente se ordena **REQUERIR** a la demandada Tatiana Nathaly Saldarriaga Fuentes para que cumpla inmediatamente lo ordenado en la providencia referida so pena de aplicar las sanciones de ley.

De otro lado, como se encuentra vencido el término que consagra el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho procede a **CONVOCAR PARA AUDIENCIA INICIAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma del C. S. de la J. LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372, Ibídem cítense a las partes demandante y demandado para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias:

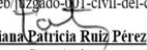
- 1°. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- 2°. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.
- 3°. ADVERTIR a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, que quedarán facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.
- 4°. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa.
- 5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.
- 6°. ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, decretaran las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.
- 7°. ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.